Boletin

LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Novicmbre de 183 .)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

inaprenta, Litografía y libreria de D. AGUSTAN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

In las principales librorias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Per un mes. 12 rs.—Por tres id., 34 —Por seis id., 64.—Per un año. 120.

Fnera:—Por un mes, 16. rs,—Per tres id, 44.—Por seis id. ,84.—Por un

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exemo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que segun parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Setiembre de 1880.-El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices .- Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña

Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA.

Convenio internactonal sobre el derecho de proteccion

en Marruecos.

(Continuacion.)

S. M. el REY de España; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungria; Su Magestad el Rey de los Belgas; SM. el Rey de Dinamarca; el Excmo Sr. Presidente de los Estados-Unidos de América; el Excmo. Sr. Presidente de la República francesa; S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Sultan de Marruecos; S. M. el Rey de los Pailses-Bajos; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, y S. M. el Rey de Suecia y Noruega;

Habiendo reconocido la necesidad de establecer sobre bases fijas y uniformes el ejercicio del derecho de proteccion en Marruecos, y de arreglar ciertas cuestiones que tienen relacion con él, han nombrado por sus Plenipotenciarios en la conferencia que la República francesa al Sr. Vi- la Orden de Wasa. etc.etc., su

al efecto se ha reunido en Madrid, å saber:

S. M. el Rey de España á don Antonio Canovas del Castillo, Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro, etc. etc., Presidente de su Consejo de Ministros;

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, al Sr. Conde Eberhard de Solmo-Sonnewalde, Comendador de primera clase de su Orden del Aguila Roja con hojas de encina, Caballero de la Cruz de Hierro etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica;

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría, al señor Conde Manuel Ludolf, su Consejero intimo y actual, Gran Ciuz de la Orden Imperial de Leopoldo, Caballero de primera clase de la Orden de la Corona de Hierro etc, etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Cató-

S. M. el Rey de los Belgas á D. Eduardo Anspach Oficial de Orden de Leopoldo etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipo enciario cerca de S. M. Católica;

El Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de América al Sr. General Lúcio Fairchild, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos cerca de S. M. Ca-

El Excmo. Sr. Presidente de

cealmirante Jaurés, Senador, Co mendador de la Legion de Honor ect. etc., Embajador de la República francesa cerca de Su Magestad Católica;

S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda al honorable Lionel Sackville Sackxille West, su Enviado Extaordinario y Ministro Pleni-potenciario cerca de S. M. Catòlica, el cual se halla tambien autorizado para representar al Rey de Dinamarca;

S. M. el Rey de Italia al señor Conde José Greppi, Gran Oficial de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, de la Corona de Italia etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica;

S. M. el Sultan de Marruecos al Taleb Sid Mohammed Vargas, su Ministro de Negocios Extranjeros y Embajador Extraordinario;

S. M. el Rey de los Países-Bajos al Sr. Jonkheer Mauricio de Heldewier, Comendador de la Real Orden del Leon Neerlandés, Caballero de la Orden de la Corona de Encina de Luxemburgo etc. etc., su Ministro Residente cerca de S. M. Católica;

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al señor Coude de Casal Ribeiro, Par del Reino, Gran Craz de la Orden de Cristo etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Cattólica

Y S. M. el Rey de Suecia y Noruega à D Enrique Akecrman, Co mendador de primera clase de Ministro Residente cerca de Su Magestad Católica.

Los cuales, en virtud de sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han ajustado las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º

Las condiciones en que la proteccion puede concederse son las que se hallan estipuladas en los Tratados inglés y español con el Gobierno marroqui, y en el Convenio celebrado entre este Gobierno, la Francia y otras Potencias, salvo las modificaciones que el presente Convenio introduce en ellas.

Articulo 2.º

Los Representantes extranjeros Jefes de mision podrán elegir sus Intérpretes y empleados entre los súbditos marroquies ú otros.

Estos protegidos no estarán sujetos á ningun derecho, impuesto ó contribucion, fuera de lo que se estipula en los articulos 12 y 13.

Articulo 3.º

Los Cónsules, Vice consules ó Agentes consulares, Jefes de puesto que residan en los Estados del Sultan de Marruecos, no podrán elegir más que un Intérpretre, un soldado y dos criados entre los súbditos del Sultan, á menos que necesiten un Secretario indigena.

No estarán sujetos tampoco estos protegidos á ningun derecho, impuesto ó contribucion, fuera de lo que se estipula en los artículos 12 y 13.

Articulo 4.º

Si un Representante nombra á un súbdito del Sultan para un puesto de Agente consular en una poblacion de la costa, este Agente será respetado y considerado, así como su familia que habite bajo el mismo techo, á la cual, lo mismo que á él, no se impondrá ningun derecho, impuesto 6 contribucion, fuera de los que se estipulan en los artículos 12 y 13; pere no tendrá derecho de proteger à otros súbditos del Sultan, á excepcion de su familia.

Podrá, sin embargo, para el ejercicio de su cargo tener un soldado protegido.

Los gerentes de los Viceconsulados, súbditos del Sulta, gozarán durante el ejercicio de su cargo de los mismos derechos que los Agentes consulares súbditos del Sultan.

Articulo 5.º

El Gobierno marroqui recono-

ce à los Ministros, Encargados de Negccios y demás Representantes el derecho que les conceden los Tratados de elegir las personas que empleen para su servicio personal o para el de sus Gobiernos, á ménos sin embargo que sean Cheiks ú otros empleados del Gobierno marroqui, tales como los soldados de línea ò de caballería, fuera de los Maghznias nombrados para su guardia. Tampoco podran emplear á ningun súbdito marroquí que se halle procesado.

Queda entendido que las causas civiles entabladas ántes de la proteccion se determinarán ante los Tribunales que hubieren incoado el procedimiento. No se pondrá obstáculo alguno al cumplimiento de la sentencia; pero la Autoridad local marroqui cuidará de comunicar inmediatamente la sentencia que se dicte à la Legacion, Consulado ó Agencia consular de que dependa al protegido.

En cuanto á los ex-protegidos que tuvieren una causa entablada antes de que hubiese cesado para ellos la proteccion, dicha causa se juzgará por el Tribunal que entendiare en ella.

El derecho de proteccion no podrá ejercerse, respecto de las personas perseguidas por un delito o un crimen, antes de haber sido estas juzgadas por las Autoridades del país, y de haber, si há lugar, cumplido su pena.

Articulo 6.º

La proteccion se extiende à la familia del protegido, y se respetará su domicilio.

Se entiende que la familia no se compone más que de la mujer, de los hijos y de los parientes menores de edad que habiten bajo el mismo techo.

La proteccion no es hereditaria. Una sola excepcion, fijada ya en el Convenio de 1863, y que no puede sentar precedente alguno, se conserva en favor de la familia Benchimol.

Sin embarco, si el Sultan de Marruecos concediese alguna otra excepcion, cada una de las Potencias contratantes tendria el derecho de reclamar una concesion semejante.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Y TELÉGRAFOS.

Por circular de esta Direccion gene-

ral, fecha 10 de Febrero de 1874, y en vista de las irregularidades que se observan en la tramitacion de los expedientes de subastas para el servicio de la conduccion de la correspondencia, se encareciò el pustual cumplimiento de las prescripciones siguien-

«1. El expediente de subasta lo constituirá un número del Boletin Oficial de la provincia donde se insertó el pliego de condiciones anunciando la licitacion, el acta original ó copia autorizada de la subasta, las proposiciones originales y los certificados de aptitud legal de los solicitadores, si los hubiere.

-2.ª Li carta de pago del depósito provisional de! mejor postor se conservará en el expediente respectivo del Gobi mo de la provinc a para su formalizarion en la Sucursal de la caja de Depósitos, despues que haya re caido la aprobacion superior del re-

.3. Las actas de la subasta celebrada en la Capital no serán remitidas à este cer tro Directivo hasta que los Alcaldes de les puebles donde tambien haya habido licitacion no lo hagan al Gobierno de provincia de las de sus respectivas localidades, para que todas elias puedan enviarse reunidas, observandose por los mismos en todas sus partes las prescripciones 1.º y 2.º à escepcion de lo que se refiere à la de pago del depósito provisional del mejor postor, que deberán remitir á las oficinas del Gobierao civil. para lo que dispone la prescripcion 2.

.4. Las cartas de pago por depósitos provisionales de los individuos cuyas proposiciones no sean las más ventajosas serán devultas à los interesados inmediatamente despues del acto de la subasta.

. 5. En las certificaciones de aplitud legal expedidas por los Alcaldes à favor de los que se presenten como licitadores se ha de decir precisamente si el interegado cuenta con los recursos necesarios para desempeñar el servicio, con arregio á lo dispuesto en la base 22 de los pliegos de coudiciones, en la inteligencia de que à no expresarse así, no tendrán aquéllas fuerza ni valor de ningua género.

.6 * Las Autoridades superiores de provincia recomendarán á los Alcaldes la remision de los citados expedientes de subasta en el plazo de ocho dias, cuando más, con jel fin de que dich. n Autoridades superiores á su vez, puedan acerlo á la brevedad posible a esta Direcion general.»

Y como quiera que las irregulari-dades continúen, he acordado recordar el puntual cumplimiento de las precedentes disposiciones, con el fin de que cesen los perjuicios que su inobservancia ocasiona al Servicio y al Estado.

Sirvase V. dar á la presente la mavor publicidad, para que llegue à noticia de los Alcaldes de esa provincia que deba actuar en las subastas de que se trata, encargándoles su cumplimiento y haciéndeles entender deben remitir el acta por el primer correo despues de celebradas aquéllas.

Dios guarde à V. muchos años Madrid, 4 de Setiembre de 1880. = El Director general, Gregorio Cruzada Vi-

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 29 de Marzo de 1880.

En la ciudad de Logroño á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las seis y media de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres Diputados Gobantes, Merino, Martinez.—En la Caja, Iñi-guez Breton:—Comandante, Villalba. Médicos —En la Caja, D. Saturnino Palanco, D. Pelegrin Gonzalez dei Castillo - Talladores, D. Leandro Barrionuevo, D. Juan García.-En la Comision, D. José Lorente, D. Pedro Alfaro .- Talladores, D. Ignacio Felipe y D. Antonio Palmero, à sin de dar principio à la operacion de ingreso en Caja de los reclutas llamados at servicio militar en el presente ano.

Abierta la sesion y leida el acta de

la anterior, sué aprobada.

Por el Sr. Arquitecto provincial se procedió à la rectificacion de las tellas y expidió certificacion acreditando hallarse ajustadas á la altura de un metro quinientos cincuenta milimetros para los reclutas destinados al servicio activo y un metro quinientos milimetros para los destinados á la reserva;

lumediatamente fueron liamados los interesados de

Ventosa. - Cupo 3.

Núm. 1.-Francisco San Juan Martinez. Reconocido en Caja, útil, con-

2. Lázaro Garcia Capo. Reconocido

en Caja, útil, conforme.

3. Victoriano Izquierdo Pastor. Re-

conocido en Caja, útil, conforme.
4. Casimiro Perez Nalda. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta disposible.

5. Simon Nalda Rojas. Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1877.

7. Primitivo Castaños Cordon. No se presenté. Se acordó lo verifique el 14 de Abril á fin de ser destinado a

Reemplazo de 1878.

2. Coferino Aguado Marca. Reccnccido en Coja, útil, conforme. Se acordó fu-se alta, y baja el número 5 José Julian Perez Nalda, quedando destinado à la recluta dispenible.

Reemplazo de 1879.

Núm. 1. Pedro Izquierdo Bezares. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta, y baja el número 2 de Arenzana de Arriba, Buenaventera Samaniego Perez, quedando destinado à la recluta disponible.

Badarán. = Cupo 5.

Núm. 1.=Gregorio Martinez Morga. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. - Agapito Martinez Larrea.

Reconocido en Caja, útil, conforme. Núm 3.—Pio Lerena Lozano. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué ex-ceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo. Resultando que la madre es viuda y tiene otros dos hijos menores de 17 años. Resul-

tando que los bienes de la madre y de sus hijos han sido tasados en un producto de doscientas sesenta y ocho pesetas noventa céntimos: Considerando que estos productos no son bastantes para atender à la subsistencia de tres pers mas: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion: Vistos el caso 2.º del artículo 92 y re-glas 1.º, 8 º, 9.º y 11.º del 93 de la ley de reclatamiento, se acordó confirmar el fallo del Avuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con destino à la reserva à Pio Lerena Lozano. El Sr. Presidente advirtió à los interesados que contra esta resolucion unicamente puede interponerse el recurso para ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el caso de infraccion legal dentro del término de quince dias.

Nam. 4. - Salvador Escalera Gonzalez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5 - Toribio Manzagares Martinez. Alegó ser hijo de viuda pobre, siendo exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se confirmo el fallo del Ayuntamiento, siendo alta à la reserva.

Núm. 6 Leocadio Perez Nieto. Medido en Caja, corto para activo y reserva. Excluido.

Núm 7 .- Isidoro Gil Rioja. Reconc-

cido en Caja, útil, conforme. Núm. 8 .- Timoteo Larrea Saenz

Reconocido en Caja, útil, conforme. Num. 9. -Braulio Larrea y Larrea Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Voluntario en el Regimiento Caballeria de Farnesio en clase de he-! rrador Reconocido el padre fue on-siderado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 7ª, artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acor-

dó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Braulio Larrea y Larrez, solicitanddo certificado de existencia.

Núm. 10 -Julian Lozano y Ayala. Alegó ser hije da viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

Num. 11 - Manuel Terrero Idalgo. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta à la recluta dispenible.

Núm 12 -Benito O tiz Terrer . Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre siendo exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmo el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

Núm. 13 - Santos Martinez Benes

Alta à la recluta

Núm. 14.-Rafael Navarro Saenz. Alegó ser hijo de padre pobre sexagepario y fué excep!uado sin reclamacion. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta à la reserva.

Reemplazo de 1878.

Número. 9.—Facundo Gerrero Urivar. Alta á la recluta disponible

Reemplazo de 1879

Núm. 3. - Narciso Lozano Torrecilla. Continúa en la misma excepcion y habiendo justificado la existencia de su hermano en el Ejercito, se acordó sirviera en la reserva.

Num. 8 .- Aureliano Olarte Saenz. Reconocido en Caja, sué declarado inúNágera. - Cupo 14.

Núm. 1.=Tomás Miguel Castrell Reconocido en Caja, útil, conforme

Num. 2 .- Clemente Benito Larrañaga Reconocido en caja, útil, confor-

Núm. 3.-Prudencio Vesga Andonegui. Reconocido en Coja, útil, con-

Núm. 4 .- Sergio Martinez Rodriguez. Alegó ser hijo de viuda pobre fué exceptuado sio reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo siendo alta a la reserva.

Núm 5.-Modesto Alouso Lerena. Medido en Caja, corto para activo, reclamado. Medido ante la Comision y no alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuese alta á la reserva.

Núm. 6 - Zacarias Ruiz Saenz. Reconocido en Caja, util, conforme.

Núm 7 .- Victor Ruiz Bajo Reconocido en caja, útil, reclamó. Reconocido ante la comision, fue declarado útil. Espuso en este acto t-ner un hermano sirviendo en el Ejército de la Isla de Cuba y no h biendo alegado esta excepcion ante el Ayuntamiento: Visto el artículo 104 de la ley se acordó no haber lugar à acmitirla.

Núm. 3. = Felipe Garnica Errasti. No se presento por hallarse enfermo. Se acordó lo verifique cuando se resta-

blezca. Núm. 9.- Toribio Hernaez Rubio. Reconocido en Caja, inut.l., Reclamado. Reconocido ante la Comision, fue declarado inutil.

Núm. 10. Antônio Villacian Muntion. Aland ser hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamacion Revisado el expediente, se acordó fuese alta con des-

tino à la reserva. Núm. 11.-Sebastian Rasó Saone. Alegó defecto físico y ser hijo de viuda pobre Exceptuade sin reclamacion. Reconocido en Caja, inútil Reclamado. Reconcido ante la Comision, fué declarado útil por Don José Llorente é inutil por D. Pedro Alfaro. Reconcido por D. Agustia Bedova le consideró útil. Vista la discordancia de los dictámenes se dispuso fuese reconocido por D. Martin Navasa y D. Evaristo Fontana quienes lo conceptuaron inútil. Se acordó quedaraexcluido temporalmente como igutil para el servicio militar.

Num. 12 .- Vicente Ay la Miranda. Voluntario en el Regimiento Husares de Pavia. Se acordo pedir certificado. Núm. 13 - Juan Estebas Azofra.

Recovecido en Caja, útil, conforme. Num. 14.—Eloy Garnica Solés. Alumno en la Academia de Ingenieros militares. Se acordó solicitar certifi-

cado Núm. 15 .- Eulogie Amutio Molina.

Reconocido en Caja, útil, conforme. Núm. 16. - Juan Francia Velasco. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejercito Reconocido en Caja, útil, conferme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y solicitar certificado de existencia del hermano.

Núm. 17 .- Ramon Birniaga Solores. Reconocido en Caja, útil, conforme. Núm 18.—Emigdio Hernan Roba-dir. Alegó ser hijo de viuda pobre y fuè exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo destinado à la re

Núm. 19. - Tiburcio Perez Grijalba. Reconocido en Caja, útil, reclamó. Re-conocido ante la Comision, fué declaado util.

Núm. 20.—Constantino Garran Garcia. Reconocido en Caja, útil, reclamó. reconocido ante la Comision, fué de-

Niim 21 - Balbino Ibañez Rioja. Me ado en de ja, corto para activo; conforme Alia a la reserva

Núm. 22. - Casimiro Albelda Trincado Alegò sen h jo de padre pobre é impadido, siendo exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, fué considerado apto por Don José Lorente é impedido por Don Pedro Alfaro. Reconocido por los Sres. Fontana y Navasa, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre Victor Albelda carece de bienes y no tiene mas hijos varones: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion Visto el caso 4.º del arti-culo 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con destino a la reserva à Casimiro Albelda Trincado. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra esta resolucion únicamente procede el recurso de nulidad en el caso de infraccion legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 23 - Alejandro Ruiz Castroviejo. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, siendo exceptuado, con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre Vicente Ruiz es pobre y tiene otro hijo casado tambien y pobre: Considerando se hallan bien prohadas las circunstancias de la excepcion: Vistos el caso 1.º del artículo 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo Alejandro Ruiz Castroviajo fuese alta à la reserva. El Sr. Presidente dirigio los interesados la advertencia anteriormente consignada.

Nùm 24. -Gamersido Martinez Minguez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo exceptuado con recla-macion. Reconocido el padre, sué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre Pascual Martinez es pobre y no tiene otros hijos varones: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion ale-gada. Vistos el caso 1.º del articulo 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar la resolucion del Ayuntamiento, y destinar à la reserva al mozo Gumersindo Martinez Minguez. El Sr. Presidente hizo á los interesados la misma advertencia anteriormente consignada.

25. - Manuel Maria Anguiano Ruiz. Reconocido en Caja, útil, conforme. 26. Francisco Ortega Prado. Re-

conocido en Caja, útil, conforme, 27. Martin Zapatero Saez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

28. Francisco Rosado Navaridas. Reconocido en Caja, unil, conforme. Alta à la recluta disponible.

29. Castor Lerena Lopez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta a la

30. Higinio Vazquez Ibarrela, Reconocido en Caja, corto para activo y reserva. Excluido.

31. Conrado Lacalle Dueñas. Alta à la recluta.

32. Rufino Saeuz Fernandez Alta à la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm 5. - Aquilino Venturera Arriela No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador civil.

11. Celedonio Trespaderae Garcia. No se presentó. Se adopto el mismo acuerdo.

Num. 4. - Ciriaco Ruiz Rubi) Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, util, conforme. Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado apto para el trabajo: Resultando contradiccion con el dictámen de los facultativos que reconocieron al padre ante el Ayuntamiento, se acordó fuese reconocido nuevamente por D. Saturnino Palanco y D Pelegrin Gonzalez del Castillo, quienes lo con-ceptuaron apto para trabajar. No teniendo aplicacion la regla 7.ª, artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con detino al servicio activo à Ciriaco Ruiz Rubio, siendo alta, y baja el num. 18 Jacinto Andonegui Allende que pasa à la recluta disposible. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo pueden isterponer recurso de alzada para ante el Exemo Sr. Ministro de la Gobernacion en al plazo de quince dlas.

úm. 10.-Leon Azofra Cañas Medido en Carja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision fué declarado sin talla para el servicio ac-

Múm. 16.—Manuel Maria Baños Lopez. Reconocido en Caja, útil, confor-

Núm. 24.—Simon Noguerado Gomez. Medido en Caja, corto para activo.

Núm. 28. -- Francisco Galarreta Sorzano. Medido en Caja, corto para

Matute.—Cupo 3.

Núm. 1. - Estanislao Lozano Villarejo Alegó mantener á un hermano huérfano y fué exceptuado con reclamacion: Reconocido en Caja, útil, conforme. Examinados los expedientes justificativos, oidos los interesados. Resultando que si bien Valentin Lozano es huérfano y pobre, tiene otro hermano llamado Juan, ausente, cuyo paradero se ignora desde hace siete años; Considerando que no tienen apli-cacion las reglar 1. y 5. del artículo 93 de la ley de reclutamienlo: Vista la Real orden de 30 de Julio de 1879, se acordo revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo à Estanislao Lozano Villarejo.

El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para alzarse de este acuerdo dentro del plazo de quince dias para ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 2 .- Bruno Montes Sanchez. Medido en Caja, corto para activo reclamado. Medido ante la Comision y no alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuese destinado a la reserva.

Núm 3 - Florencio Saez Somalo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4 .- Vicente Garcia Baños .. R conocido en Caja, útil, conforme.

5. Meliton Saez Sanchez. Alegó mantener á su padre pobre é impedido y sué exceptuado con reclamacion. Habiendo fallecido el padre con posterioridad y alegando mantener á la madre, se acordó que el Ayuntamiento resuelva la nueva excepción, siendo alta el mozo provisionalmente á la reserva.

6. Enrique Alvarez Corral, en el Regimiento infantería de Garellano Se acordó solicitar certificado de exis-

tenciar.

7. Ambrosio Armas Perez. No se presentó, Se acordó que ingrese con destino á la recluta disponible en la Caja de Madrid.

8. Valentin Medel Montes. Reconocido en Caja útil. conforme.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1.—Francisco Tovias Arrieta. Reconocido en Caja, únil, conforme. Se acordó fuese alta y baja el número 14 Felix Murillo Garnia, quedando destinado á la recluta disponible.

7. Inocente Gimenez Delgado Alcgó tener un hermano en el servicio. Reconocido en Caja, útil; conforme. Manifiesta el mozo en este acto que el hermano se encuentra en situación de reserva, y no habiendo lugar è la excepción alega, se acordó fuese alta en el servicio activo y baja el número 10 Ancos Somalo Montes pasando á la situación de recluta.

8. Bernardo Garcia Alesanco. Medido en Caja, corto para activo, con-

forme.

14. José Ruidiar Sanchez No se presentó. Se acordó ingresara en la Caja de Madrid con destino á la recluta.

1879.

Num. 6.—Gregorio Barbadillo Gimenez. Reconocido en Caja, útil, conferme. Se acordó fuese alta y baja,

Continuará

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.º decena de Setiembre de 1880

1	LEGITIM	0.8	- 1	EGITII	-	To	LI	OITIME	S	NO	LEGITI	MO.	Tot	BE AH
Varones	Hembras	Tetal	Varones	Hembras	Tetal	Tetalde rives.	Varenes	Hembras	Total	Varencs	Hembras	Tetal.	Total de muertes	AMDAO GLASES
2 4 3 1 5 6 7 1 8 4	2 2 2	2 1 3 2	4	» » » »))))))	3 2 5 3 2)))))) ())) %	N)))))))))))))))) , , ,)) m m D U	20 Cd 100 Cd 100 Cd

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3' decena del mes de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

	180.071	IP4	ZDI	PIB	GII	DO	3.	107571	
	de obre	VARO	NES.		GIRU.	HEMI	BRAS.		The state of
Dias.	Solteres.	Casades.	Viudes.	T•tal	Selteras.	Casadas.	Viudas.	Tetal.	Total general.
21	1	Bir s	»	1	1	7 3	»	1	2
22	9.4	1	n	2	1	* 6	D	1	3
23	2	1)	3	1	1)		1	4
24	*	D			1 1)	D	- 1	0 1
25		1	1	2	10		10	D	2
26	D	,	1	1	2	"	1	1	2
27	2	1).	,	2	1 1)		1	1	3
28	2	9	1	3	3	1)	0	3	6
29	3	1)	1)	3	1		10	1	4
30	1		В	1	1			1	2
annia!	12	5	3	18	30		2	11	29

Logrono 1.º de Octubre de 880=El Juez municipal, Simeon Yerro.

OBSERVATORIO METROROLOGICO DE LOGRONO

Dia 1. de Setiembre

A 0	Des	milegs	Ider
Ozoné. metro en 21 grados.		\$	
Lluvia en mili metros.	100		0.0
Agua eva- Lluvia Ozoné. porada en en mili en 21 milimet. metros. grados.		4.4	BORN SA BORNESSON SABORES
TERMÓMETROS en grados centigrados.	Minima a la sombra 8'2.	Minima irradacion 5 Maxima al sol 38,. 9	24.4 Máxima à la sombra 24.4
VIENTO.	15.12 N. E. calma	s (1) con s (1) con s (2) or (b) cheek or	Idem.
PSICROMETRO. unedad. Tension del vapor	12.12		17'6 Idem.
	84 0 18	alley of each	77
Baróme- tre en milimetr.	9 mabana 753'50		5 tarde. 754'51
ORAS.	mañana	to old	tarde.

Anuncios.

COLEGIO POLITECNICO RIOJANO
DENTRA. SRA, DEL CARMEN YS. BERNABÍ

EN LOGROÑO.

Aproximándose la época de la inauguracion del curso académice de 1880 á 1881 y debiendose hacer las matriculas de los alumnos internos segun preseribe el Reglamento del Celegie y conforme á la Ley vigente de instruccion pública, los Srs. Padres Tutores ó En eargados de los alumnes, así como de les aspirantes à su ingrese en el Colego, deberán dirigirse al Director de mismo para efectuar las matrículas en el Instituto dentro del plazo ordinario, antes del 30 de Setiembre próximo; y los que se crean en condiciones para aspirar à las plazas de media beca sea de mérito y auxilio, por las que sole se satisface una peseta diaria de pen_

sion, deberán presentar las solicitudes, fé de bautismo y demas ducumentes de reglamente antes del 30 de Setiembre.—Legroñe 25 de Ageste de 1880.

El Director,
Alejandre Baudor.

En la imprenta y librería de este periódico oficial existen á la venta toda clase de libros de texto para el próximo curso de 1880 al 81, à precios sumamente arreglado.

Imprenta de A. Orteneda.